

C.E.N.A.
917.286
P438L
C.R.

D. G. B.

RELATO HECHO
POR DON
PEDRO PÉREZ ZELEDÓN
Límites Costa Rica - Nicaragua

[1889]

Introduccion

Por segunda vez tiene la representacion de Costa Rica la honra de comparecer ante el Excelentisimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América en defensa de los derechos de aquella Republica desconocidos por la de Nicaragua, y, como antes, viene ahora competida por la insistencia con que esta última Republica parece dispuesta á negar á la primera hasta sus derechos esenciales.

Lo mismo en esta ocasion que en la anterior se presenta Costa Rica con el carácter de parte demandada, con la diferencia de que hoy se es acusada de usurpacion de derechos y privilegios de Nicaragua, y lo que es más grave todavía, de quebrantamiento del laudo pronunciado el 22 de Marzo de 1888 por el Presidente de los Estados

Unidos, en la anterior controversia de las mismas partes.

Si en el arbitraje pasado de la alegación de que el Tratado de Límites de 15 de Abril de 1858 carecía de validez por haber sido obtenido por fuerza, por ser pernicioso para Nicaragua y por las demás razones aducidas, sirvió para encubrir, aunque imperfectamente, el pensamiento real de privar á Costa Rica de la participación que le corresponde en el canal interoceánico, que afectando una parte considerable del territorio costarricense, va á excavarse á través del istmo centroamericano; el fundamento del nuevo litigio, á saber, que la concesión de 31 de Julio de 1888, hecha por Costa Rica en favor de la Compañía del Canal, constituye una violación flagrante del Tratado de Límites y del Laudo arbitral, antes citado, parece no envolver menos el propósito velado de que, á título de interpretación, resulte de hecho revisado ese fallo

Supremo.

Y si el éxito del presente arbitraje, en opinión de Costa Rica, no será otro que el obtenido en el precedente, por la absoluta confianza que le inspira la justicia de su causa, que estima palmaria e irrefutable, no está demás hacer presente la dificultad en que, por esa misma convicción, se halla para defender cumplidamente su derecho.

Es á los ojos de Costa Rica tan claro y explícito, tan sencillo e incontrovertible su derecho á celebrar el contrato impugnado, que cree basta exponer los hechos para que resulte evidenciado. Y así como nada hay más difícil que emprender la demostración formal de un axioma matemático, así también tiene que ser improbable labor dar la prueba de aquellas verdades fundamentales, las más de ellas intuitivas, todas evidentes y realmente indiscutibles, en que descansan los derechos de

4

Costa Rica.

Profunda es la pena de esta al ser parte para que se aumenten las tareas, ya por sí tan onerosas, del Primer Magistrado de esta gran Nación; si bien aminora ese sentimiento la satisfacción de rendir, por una parte, un tributo de respeto y altísima confianza al ilustre hombre de Estado llamado a decidir la controversia, y evidenciar, por otra parte, el real y sincero empeño de la República en favor de la canalización del istmo de Centro América, obra que ha mucho tiempo atrae la atención de los Estados Unidos, y que tan poderosamente tiende que contribuir al ensanche de la colosal riqueza de este pueblo.

La cuestión que por el Tratado firmado en San José el 10 de Enero de 1889 se somete a la decisión del Arbitro, está formulada como sigue:

Si Costa Rica de conformidad con el Tratado de Límites cele

5

Folio 2

brado con Nicaragua el 15 de Abril de 1858 y el Laudo que lo declara vigente y lo aclara, dictado por el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de Marzo del año pasado, tuvo facultad o no para celebrar el Contrato Zelandón-Menocal, o sea el Contrato de 31 de Julio de 1888 entre Costa Rica y la Asociación americana denominada del Canal de Nicaragua, últimamente incorporada por el Congreso de los Estados Unidos bajo el título de "The Maritime Canal Company of Nicaragua"

Caso de declararse que Costa Rica tuvo facultad para celebrar dicho Contrato, habrá de decidirse una cuestión suplementaria, á saber:

Si los derechos que le reconocen á la República de Costa Rica el Tratado de Límites y el Laudo ya citados fueron traspasados, o no, por el Gobierno costarricense en perjuicio de los derechos de Nicaragua, al pactar con la Asociación del Canal de Nicaragua alguno ó algunos

6

de los artículos de que consta el contrato Zeledón-Menocal.

En caso afirmativo, el Arbitro se habría de servir señalar el artículo o artículos en que Costa Rica hubiese traspasado sus derechos en perjuicio de los de Nicaragua, e indicará en todo caso el sentido en que tales derechos hubiesen sido traspasados.

Las declaraciones del Laudo, bien sean respecto de la validez, bien de la nulidad de todo el contrato o de cualquiera de sus cláusulas, por disposición especial del Tratado de Arbitraje, sentarán precedente entre Costa Rica y Nicaragua.

En orden á las razones en que se funda esta última República para negar á Costa Rica el derecho de celebrar dicho contrato, y para sostener que, aun en el caso de haber tenido facultad para celebrarlo, en algunos de sus cláusulas traspasó sus derechos en detrimento de los de Nicaragua, no se tienen hasta ahora más datos

4

que los contenidos en las dos notas diplomáticas que con fechas 3 de Setiembre y 24 de Octubre de 1888 se dirigieron al Gobierno de Costa Rica, la primera por el Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua y la segunda por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República acreditado en San José; los que se registran en la memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso de Nicaragua en Enero próximo pasado por el Ministro del ramo Don Adrián Zavala, y finalmente, los que aparecen en la comunicación de 28 de Setiembre de 1888, dirigida por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Washington al Presidente de la Compañía de Canal.

Todos estos documentos, que se acompañan en el apéndice y en los cuales se encuentra planteada y debatida la cuestión según el punto de vista del Gobierno de Nicaragua, han sido tomados

8

en consideración en este informe con la prolijidad que corresponde.

Puede suceder que Nicaragua al presentar su informe sobre el caso en cuestión, aduzca alegaciones no expuestas en los documentos mencionados. A esto nada habrá que objetar; mas como la defensa de Costa Rica no puede partir sino de datos ciertos, ni debe hacerse cargo sino de lo que conoce y se ha dicho oficialmente acerca de los puntos discutidos, es natural que para el caso se reserve, como lo hace, el derecho de replicar en su segundo informe si aquellas alegaciones.

Pero si, repitiendo Nicaragua lo que hizo en el arbitraje pasado, presenta incompleto su informe, que es y tiene que ser la base fundamental de la discusión, en términos jurídicos la demandada, y reserva lo esencial de sus argumentos para el segundo alegato o réplica, cuando, agotados los turnos de Costa Rica, no le quede de

7,
esta oportunidad de rebatirlos, in-
troduciendo así aquella loque se
llama en la práctica forense ma-
teria nueva; la defensa de Costa-
Rica cree de su deber anticiparse
á manifestar, con todo el respeto de-
bido, que no acepta semejante pro-
ceder, y que se reserva el derecho de
solicitar oportunamente del Arbitro
tenga á bien mandar se separe
del alegato contrario, ó se borre ó
tache, para no ser considerado, cu-
anto de ese modo apareciere ha-
ber sido alegado fuera de tiempo.
Así habrá de hacerse en obsequio
de la igualdad perfecta de posi-
ción de las dos partes, alma de
los procedimientos de esta clase,
igualdad sancionada por el tra-
dicional principio anglo-sajón de
nombrado del "fair play", partido
sin ventaja, que caracteriza en es-
ta República las discusiones de
todo género.

Probarase en este informe
que Costa Rica tuvo facultad para
celebrar con la Asociación de Panamá

representada por Don Aniceto G. Menocal el Contrato de 31 de Julio de 1888; y á ese fin, por la generalidad de la argumentación contraria, aun á riesgo de dar al trabajo proporciones mayores de las que le corresponden, será menester examinar el punto por todos sus aspectos.

Después de recordar los antecedentes históricos que se relacionan con el asunto, y que sirven para conocerlo mejor y más profundamente, y de exponer sucintamente los diferentes planes estudiados por los ingenieros para el establecimiento de la comunicación interoceánica, se examinará la cuestión jurídica. 1.º á la luz de los principios del Derecho universal, público y privado, 2.º á la luz del Tratado de 15 de Abril de 1858 entre Costa Rica y Nicaragua, declarado válido por el Laudo del Excelentísimo Señor Presidente del Reland de 22 de Marzo de 1888, y 3.º á la luz del expresado Laudo. Probaré en seguida que ni el conjunto

del Contrato, ni ninguno de sus artículos contienen cosa alguna que pueda considerarse con razón atentatoria a los derechos de Nicaragua, ni que le cause perjuicio o agravio de ninguna especie. Y por fin, se demostrará cuál ha sido la constante actitud de Costa Rica y el espíritu de que siempre ha estado animada respecto del asunto de canal interoceánico.

Parte Primera.

12

Antecedentes históricos.

Capítulo I.

Negociaciones para la apertura del Canal de Nicaragua durante el régimen federal de Centro-América.

Antes de proceder a demostrar que a Costa Rica asistió pleno derecho para otorgar la concesión de canal que es objeto del presente arbitraje, y que le asiste no menos pleno para intervenir, dando su voto en las que otorgue Nicaragua y tengan por base el río de San Juan y la bahía de San Juan del Norte, parece conveniente someter a la ilustrada consideración del Árbitro los antecedentes históricos más importantes que con el particular se relacionan. A más de ilustrar el punto, tendrá esto la ventaja de extirpar de raíz desde un principio

13

la idea proclamada por el Gobierno de Nicaragua de que los derechos de esa República en la ruta interoceánica, derechos que se arroga de un modo tan exclusivo, revisten carácter tradicional (1)

Si por tal tradicionalidad ha de entenderse que Nicaragua es la única que tiene y ha tenido siempre el derecho a obrar en el asunto, esa afirmación tan netamente formulada, antes que hallarse confirmada por la historia y los precedentes diplomáticos existentes, está contradicha por ellos de un modo terminante.

Haráse mérito en este capítulo tan sólo del período histórico que inmediatamente sirvió de punto de partida para la organización de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua como Estados so-

(1) Carta del Dr. D. Horacio Guzmán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en los Estados Unidos a Mr. Hiram Hitchcock, Presidente de la Asociación del Canal. Documento N.º

beranos é independientes, período durante el cual éstas y las tres secciones restantes del istmo formaron la República Federal de Centro América; y se verá que en ese período histórico, no tuvieron ni pudieron tener nacimiento los derechos tradicionales exclusivos que hoy invoca Nicaragua: en los capítulos siguientes se demostrará que la tradición alegada tampoco nació, ni pudo nacer después de la disolución del lago federal.

Es gloria centroamericana, y no de Costa Rica ni de Nicaragua en particular, el noble esfuerzo que se hizo, fundada apenas la República, para la inmediata apertura de la comunicación interoceánica.

El generoso y atrevido proyecto fué en ^{un} principio, como habría de serlo el día en que la rota unida se reanuda, no un asunto meramente local, propio para engendrar celos de vecindad entre los Estados más inmediatamente favorecidos con la obra, celos que en todo tiempo

tienen que constituir el más serio
embarazo para la ejecución del
pensamiento, sino un asunto emi-
nentemente nacional y patriótico,
subordinado al Gobierno general, y
por él patrocinado como uno de
los primeros y más trascendentales
bienes de la República.

El 8 de Febrero de 1825,
Don Antonio José Cañas, Ministro de
Centro América en Washington ma-
nifestó á Mr. Clay, Secretario de Es-
tado de los Estados Unidos, que su
Gobierno le había dado instruc-
ciones especiales para tratar con el
de los Estados Unidos sobre la aper-
tura de la comunicación entre los
dos Océanos.

"Rebo decir (escribió el Señor
Cañas) como representante del Go-
bierno del Centro, que nada sería
tan grato para éste como la co-
operación del pueblo generoso á
cuya cabeza se encuentra el Go-
bierno de Ustedes x x x x y que por
lo tanto le sería sumamente sa-
tisfactorio llamarlo á participar,

al par que de la gloria de la empresa, de las grandes ventajas que el canal de comunicación debe producir, por medio de un tratado en que se asegure perpetuamente á las dos naciones la posesión de la obra x x x x x. Por los datos que existen, no parece ser dudosa la practicabilidad de la obra en la forma que consta de los planos que tengo el honor de acompañar x x x. Mi Gobierno está dispuesto á emplear todos los medios á su disposición para facilitar el buen éxito de la empresa x x x x. Una Compañía de comerciantes americanos respetables está dispuesta á llevar á cabo la obra, tan luego como se haya celebrado el tratado antes aludido, y yo por mi parte estoy presto á hacer cuando esté en mi mano para el arreglo de este asunto, que considero del más grande interés. (1)

Mr. Clay contestó expresando el grande aprecio que el Presidente

(1) Report N° 145 House of Representatives.
30th Congress, 2nd Session. page 245.

hacia de la invitación y su deseo de aprovecharla debidamente, para lo cual había determinado enviar á Centro América, con instrucciones competentes, una persona que investigase con la mayor diligencia las facilidades que la ruta propuesta podía ofrecer, y que con su informe se determinaría lo conveniente; bien entendido que el Gobierno de los Estados Unidos se sentía inspirado del más vivo interés en tan grande empresa, y sinceramente agradecido por la cordialidad de la invitación y sentimientos amistosos manifestados hacia él por el Gobierno de Centro América. (2)

El tratado no llegó á concluirse y, cuatro años más tarde, el Gobierno centro americano dió una forma más práctica al pensamiento, emitiendo el Decreto fecha 18 de Diciembre de 1830, en que se establecieron las bases de la concesión correspondiente, bases tan bien meditadas y excelentes, que no han

(2) Ibid. Ibid. p. 246.

^{sido} Superadas después.

" El Congreso, dice el Artículo 1º del Decreto, á nombre y en representación de la República, declara solemnemente que el objeto expreso de la unión de los dos Océanos por el istmo de Nicaragua es y será irrevocablemente, que esta grande é importante obra sirva, en el sentido más liberal y filantrópico, á la prosperidad de todas las naciones y en favor de su navegación, de su comercio y de su industria, así como también á los progresos de la ciencia, de las artes y de la civilización: todo sin privilegio alguno, á excepción únicamente de las ventajas que hayan de concederse para la ejecución de la empresa."

Este Decreto notabilísimo, honor de sus autores, fué inmediatamente transmitido al Gobierno de los Estados Unidos de América por Mr. Savage, que entorces representaba en Guatemala, aunque sólo con carácter consular, á la Gran República. (1).

(1). Report N.º 1145 House of Representatives

Digno es de notarse que el Decreto expresado mencionó á los Gobiernos de los Estados adyacentes á la línea del canal, el de Nicaragua incluso, tan sólo para mandarles prestar su cooperación en la ejecución de la obra, orden que tenía por fundamento el pertenecer el asunto, no á la jurisdicción seccional de los Estados, sino á la general de la República.

Refiriéndose al Decreto de 18 de Diciembre, el tan justamente alabado Barón von Humboldt, expresó en 1835 la opinión de que el Gobierno de la América Central se había colocado por medio de aquél en el punto de vista más cosmopolita y generoso. (2).

Un escritor de nota Mr. Belly, dijo más tarde, á propósito de dicho Decreto, "que la joven República centro-americana era entonces más
30th Congress, 2nd Session p. 251-265.

(2) Carta del Barón Alejandro de Humboldt á Mr. Mercher, p. 74 del tomo 2.º de la obra de Mr. Felix Belly, titulada "A travers l'Amérique Centrale" - Paris 1867.

liberal, más verdaderamente cristiana,
 más desprovista de teorías estrechas
 y exclusivistas que todas las anti-
 guas monarquías + + + +. Los actos de
 carácter general de su parlamento
 llevan todos el sello de la justicia
 y de la grandeza moral, y el rela-
 tivo á canal jamás ha sido me-
 jorado, á lo menos en levantadas
 aspiraciones + + + +. Sus artículos
 (los de la concesión) contienen todos
 los grandes principios que en Euro-
 pa están todavía discutiéndose:
 neutralidad del pasaje interoceáni-
 co, igualdad de banderas, prohibi-
 ción absoluta de tránsito á los bu-
 ques de guerra, corsarios, barcos ne-
 geros y de transporte de tropas y mu-
 niciones de guerra + + + +. Val es la
 página magnífica de la historia
 de Centro América que el éxito no
 coronó, pero de la cual puede de-
 cirse con verdad que todo el que
 tenga en el corazón amor hacia
 el género humano y en el espíritu
 inclinación por las ideas grandes,
 no podrá jamás leerlo sin el

más vivo interés. (1)

Si la concesión de 1830 no tuvo buen suceso por causas que no es del caso explicar aquí, se vió pronto renacer el pensamiento y recomendarse al mundo, merced á la pluma del docto guatemalteco D^{no} Juan José de Aycinena, más tarde Obispo de Trajanópolis, quien, con presencia de los prodigios que el Canal del Erie había operado en el Estado de Nueva York, escribió en 1836 una excelente memoria sobre la materia.

Resultado de esta memoria fué la comisión dada por el ilustre Gral. Morazán, Presidente de la Unión, á Mr. John Bailly para efectuar un reconocimiento científico completo de los lugares, operación que fué la primera de carácter serio que se emprendió en busca de la mejor localización para el canal, y que prosiguió el distinguido ingeniero hasta la caída del General Morazán y disolución de la República.

(1) Bailly "A travers l'Amérique Centrale",
tomo 2.^o pag. 76.

El concienzudo escritor Marure, historiador de Centro-América, asevera que el sentimiento dominante en ésta, durante el período de que se trata, era el de considerar la apertura del canal como el primer bien de la República, después de la independencia.

El mismo Marure da cuenta, en su prolífica memoria sobre el canal de Nicaragua, de todos los esfuerzos hechos por el Poder Federal, desde la organización de la República hasta su desmembramiento, para la comunicación de los dos océanos. (1)

Cioso sería historiar aquí todos esos esfuerzos, bastando, como basta, lo expuesto para demostrar de un modo concluyente que las negociaciones sobre canal por el istmo de Nicaragua fueron, durante la existencia de la Unión centro americana, asunto nacional y de ningún modo peculiar de los

(1) Memoria histórica sobre el Canal de Nicaragua por Alejandro Marure, Profesor de Derecho de gentes en la Universidad de Guatemala - 1845

estados cuyos territorios debía atravesar la línea. - Así, es un hecho incontrovertible que en el régimen federal de Centro América no tuvieron, ni pudieron tener nacimiento los que hoy llaman sus derechos tradicionales en la ruta del Canal la República de Nicaragua.

Capítulo II.

24

Negociaciones sobre Canal anteriores
al Tratado Clayton-Bulwer de 19
de Abril de 1850.

Resuelta la República de Centro-América, abrióse para Nicaragua un período histórico que, hasta el año de 1858, casi no presenta otra cosa que constantes disturbios políticos, domésticos, por una parte, cuyo último y necesario resultado fue la invasión de Walker, desastrosa no sólo para Nicaragua sino para todo Centro-América, y por otra, penosas querrelas con Costa Rica respecto á fronteras.

Los límites con que se presentó Costa Rica en el concierto de las naciones el 31 de Agosto de 1848, día en que se erigió en República soberana é independiente, están demarcados por el curso entero del río San Juan, desde su des-

embocadura en el Atlántico hasta el lugar de su nacimiento: luego por la ribera meridional del Lago de Nicaragua, desde el origen del San Juan, hasta el punto más próximo á la desembocadura del río La Flor, y finalmente, por una línea recta trazada desde este último punto hasta la desembocadura de dicho río La Flor en el Océano Pacífico.

La soberanía de Costa Rica en el territorio así limitado tenía un doble origen. La mitad de la ribera meridional del San Juan, á partir del mar Caribe, procedía de la demarcación de fronteras entre las provincias de Costa Rica y Nicaragua hecha por la Corona de España durante el régimen colonial. La otra mitad de la ribera del San Juan y el resto de la frontera hasta el río La Flor correspondían á Costa Rica en virtud de la anexión del antiguo Partido de Nicoya, llevada á efecto en 1824 por el voto unánime y absolutamente espontáneo

de los pueblos que lo componían, y aprobada en 1825 por el Poder Federal de Centro América.

A pesar de estas circunstancias, y de que Nicaragua misma por el Artículo primero de su Constitución promulgada el 8 de Abril de 1826, había reconocido plenamente la soberanía de Costa Rica en todo el territorio mencionado, excluyendo, como excluyó, del territorio nicaragüense, el Partido de Nicoya, y expresando como expresó que su límite por el sureste lo formaba el Estado de Costa Rica, en el cual se hallaba incorporado de antemano el ^{dicho} Partido de Nicoya, ribereño del Lago y del San Juan; se la vio sin embargo empeñarse en disputar los derechos de Costa Rica en toda la región meridional del San Juan y del Lago, y desconocer los títulos incontrovertibles con que esta posesión desde el siglo XVI la limitó inferior de la ribera meridional del Resaguardero, antiguo nombre del San Juan, lo mismo

que el hecho consumado é irre-
vocable de la unió'n de Nicoya
á Costa Rica.

La historia dice cuántos
y cuán vanos fueron los esfuerzos
de Costa Rica para llegar á una
inteligencia amigable con su veci-
na respecto á las cuestiones susci-
tadas por esta última. Razones de
justicia y consideraciones de con-
veniencia, centroamericana en ge-
neral y en particular de las dos
Repúblicas, fueron ineficaces: los
intereses locales predominaron
en los consejos de Nicaragua, y
la circunstancia de quedar la re-
gión en disputa contigua al tra-
zado del canal, contribuyó podero-
samente á hacer todavía más di-
ficultoso el avenimiento deseado.

Fué entonces cuando Ni-
caragua, movida por el deseo de
asegurarse indirectamente un buen
aliado y encontrarse así en ab-
soluta de ejercer presión sobre Costa
Rica, celebró su famosa Convención
de 21 de Julio de 1849 con Mr. Eli-

John Wise, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en la América Central.

En esta Convención, que nunca se aprobó por el Gobierno americano, (1) Nicaragua concede á los Estados Unidos de América, ó á una Compañía de ciudadanos de los mismos, el derecho y privilegio exclusivos de construir un canal interoceánico ó una vía de comunicación cualquiera entre el Atlántico y el Pacífico, bien por agua enteramente, bien por tierra, bien parte por agua y parte por tierra dentro de los territorios del Estado aprovechando todas las ríos y corrientes, bahías, puertos, lagos y tierras que se encuentren bajo la

(1) Correspondence in relation to the proposed Interoceanic Canal between the Atlantic and the Pacific Oceans, the Clayton Bulmer Treaty, and the Monroe Doctrine, being a reprint of Senate Ex. Docs. N.º 112, 46th Cong. 2nd Session; N.º 194, 47th Cong. 1st Session and N.º 26, 48th Cong. 1st Session - Washington 1885. Páginas 187-195.

jurisdicción del mismo. En compensación de estos privilegios y de los muchos otros valiosos derechos concedidos por Nicaragua, entre los cuales figura una especie de ocupación militar de su territorio, pues los Estados Unidos podían erigir fortificaciones en los extremos del canal y en toda la extensión del mismo, y armar y ocupar la faja de tierra que atravesase, con cuantas tropas le pareciesen necesarias, y también el derecho de pasar por el canal con sus barcos de guerra y de toda clase, libremente y sin dificultad ni estipendio ninguno, Nicaragua estipuló para sí que los Estados Unidos de América la protegerían y defenderían en la posesión y ejercicio de su soberanía y dominio sobre todo el país; de tal manera que si el Estado de Nicaragua se ve envuelto en guerra con alguna Potencia extranjera, o con algún Estado limítrofe, para defender y recobrar los territorios que le perte-

necen y de que ha sido privado sin razón, los Estados Unidos estarán obligados á defender á Nicaragua y ayudarle en la prosecución de dicha guerra. (1)

Sin hacer comentario alguno sobre el extraordinario contraste que presenta este convenio de Canal con el del Congreso centroamericano de 1830, parece suficiente lo que se ha expuesto para demostrar que si, como se ha visto, la paternidad del pensamiento del canal y, acaso, su mejor fórmula posible no corresponden á Nicaragua, cuando le ocurrió á ésta proclamar lo que ahora llamamos sus derechos tradicionales y exclu-

(1.) "If the State of Nicaragua should become involved in a war with any foreign power, or neighboring State + + + to defend the territory rightfully belonging to her, or to recover such territories wrongfully wrested from her, the United States engages to defend Nicaragua in carrying on such war." Art. XVI de la Convención. Correspondence in relation to the proposed Inter-oceanic Canal + + + pag. 193.

31

sivos fué precisamente con la mira de avasallar á Costa Rica. Nicaragua imaginó entonces poder hacer la guerra á su vecina con armas y soldados de los Estados Unidos, para apoderarse de territorios pasados por Costa Rica, que por otros medios no le era dado conquistar.

Claro es que los Estados Unidos no podían aceptar semejante política.

La Convención fué celebrada por Mr. Nise sin autorización de su Gobierno, antes contra sus instrucciones terminantes, y cuando tuvo noticia de ella Mr. Clayton, Secretario del Estado de los Estados Unidos, expresó ser apenas necesario manifestar su oposición á aquel convenio, cuya cláusula relativa á alianza con Nicaragua, para defender los derechos territoriales que pretendía tener, era "una estipulación absurda". La convención Selva-Nise fué poco después formalmente desaprobada.

No está de más recordar que en 17 de Junio del mismo año

de 1849, no más que cuarenta días antes de que Nicaragua celebrase la negociación de que acaba de hablarse, el Gobierno de Costa Rica había otorgado una concesión á los Sres. George Tyler y John Carmichael de Londres" para hacer navegable el río San Juan hasta el Lago de Nicaragua con buques de todos tamaños," haciéndoles merced de considerable cantidad de tierras y dándoles además otros derechos y privilegios. Es importante que se observe, cómo el Gobierno de Costa Rica, siempre cunto, y siempre justo y bien dispuesto en favor de Nicaragua, estipuló desde el Artículo 1.º de este instrumento, á pesar de que los límites de que entonces estaba en posesión la República le daban mucha más amplitud de acción que los que se reconocieron después por virtud del Tratado de 1858, que los derechos de Nicaragua quedarían á salvo. Bien entendido, dice el artículo, que los mencionados George Tyler

y John Carmichael, y sus herederos
 x x x x se comprometen á celebrar
 previamente con el Estado limitrofe
 á la República de Costa Rica (es
 decir con Nicaragua) convenios
 que den por resultado la resolu-
 ción definitiva de todas las cues-
 tiones pendientes sobre límites en
 algunos puntos incluidos en las
 concesiones anteriores de la línea
 "fronteriza" (1)

Nicaragua hizo otra vez
 en el mismo año, bajo la forma
 de un contrato firmado en León en
 27 de Agosto entre el Director Su-
 premo de aquel Estado y la Com-
 pañia americana establecida en
 Nueva York, con el título de "Ameri-
 can Atlantic and Pacific Ship Ca-
 nal Company," otra tentativa aná-
 loga á la de la Convención Selva-
 Nise y que ofrece su mismo espí-
 ritu.

En él se desentendió Ni-

(1) Gaceta del Gobierno de Costa Rica,
 número del 19 de Enero de 1850,
 página 455.

caragua de los derechos de Costa Rica en la region de la disputa, sin reflexionar que, cualesquiera que fuesen éstos, se hallaba pendiente entre las dos naciones una controversia que se estaba tratando de arreglar diplomáticamente, para lo cual se habían celebrado conferencias y propuesto mutuamente bases de arreglo, y que ello se veía dar las cosas por resueltas, fallando por sí mismos y en su favor la causa.

Por el Artículo 27 de ese Contrato, — y se cita esto como ejemplo para dar idea del espíritu de la negociacion, — Nicaragua concedió a la Compañía el derecho de ocupar y colonizar ocho lotes de terreno contiguos al río San Juan y sus tributarios, los cuales podía tomar la Compañía en una u otra margen del río, con un frente al canal de seis millas inglesas y un fondo igual hacia el interior, a condicion de que entre uno y otro lote mediase

tres millas de distancia mínima.
 La frontera de Costa Rica por aquel lado hallábase entonces marcada, como se ha dicho, por el río San Juan en todo su curso, y de consiguiente resultaba que entre los daños inferidos á los derechos de Costa Rica por el Contrato de Nicaragua con la American Atlantic and Pacific Ship Canal Company figuraba, en término sabiente, el de disponerse de terrenos de pertenencia de Costa Rica situados en la ribera derecha del San Juan.

En concordancia con ese contrato negoció Nicaragua, en 3 de Setiembre siguiente, con Mr. C. G. Squier, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, un Tratado de amistad y comercio, en cuyo artículo 35 se estipuló que los Estados Unidos reconocían la propiedad de Nicaragua en toda la línea del canal, y garantizaban la neutralidad del mismo en tanto como permaneciese bajo

la dirección y manejo exclusivo de ciudadanos americanos.

El Representante Diplomático de Costa Rica en Washington, D.^r Don Felipe Molina, llamó la atención del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Webster, hacia el agravio que el proyecto de tratado infería á Costa Rica, y Mr. Webster lo reconoció así. De un despacho de aquel ilustre hombre de Estado, dirigido al representante de la Unión en Nicaragua, aparece que no podía dejar de considerarse prematuro que los Estados Unidos asumiesen la garantía pactada, puesto que no estaba definitivamente determinado que la línea del canal ocupase territorio nicaraguense indisputable; que era bien sabido que desde hacia algún tiempo había cuestión entre los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua acerca de su respectiva frontera, y que hasta tanto que no se arreglara la disputa, los Estados Unidos no po-

díau tomar sobre sí el cargo de garantizar el dominio de Nicaragua sobre la línea del canal, sin decidir por el mismo hecho, á lo menos de un modo implícito, aquella disputa en su favor, comprometidos los Estados Unidos á mantener tal decisión por la fuerza llegado el caso; y que así, por más que el Presidente de los Estados Unidos tuviese en mucho aprecio la amistad de Nicaragua, no le era dado consentir en la estipulación antedicha á riesgo de causar injuria á otro Estado de los de Centro América, determinando sin suficiente conocimiento de causa la controversia pendiente. (1)

^{Pedro} Frustróse por segunda vez el pensamiento de Nicaragua de convertir la idea de una comunicación interoceánica por el río San Juan y Lago de Nicaragua en instrumento de opresión y desmembramiento de Costa Rica. Esto por su

(1) Nota de Mr. Webster á Mr. Kerr. Junio 6 de 1857. Ex. Doc. N.º 25 Senate 34th Congress. 1st Session.

parte se dedicó con esfuerzo á obtener el arreglo definitivo de la cuestión de Límites á fin de poner término á sus dificultades con Nicaragua, para lo cual adoptó las medidas aconsejadas, entre ellas la de hacer presentes sus derechos ante el Gabinete de Washington, como lo hizo por medio de su representante el Dr. Molina.

Contemporáneamente se firmó por los Estados Unidos y los Gran Bretaña la Convención llamada Clayton - Bulwer de 19 de Abril de 1850. Un Artículo de esa Convención determinó que las dos Potencias signatarias entrarían en negociaciones con Costa Rica y Nicaragua y emplearían con ellas sus buenos oficios, para el arreglo definitivo de sus diferencias, á fin de promover los intereses del Canal.

Esa mediación amistosa se llevó á cabo y su resultado se verá en el capítulo siguiente.

Capítulo III.

Desde el Tratado Clayton-Bulwer hasta el proyecto de arreglo de 30 de Abril de 1852 conocido con el nombre de Crampton-Webster.

Grande fué la complacencia de Costa Rica cuando tuvo noticia de que dos Gobiernos sabios y respetables, igualmente amigos suyos, tomaban á su cargo esforzarse por los medios á su alcance, en poner término equitativo á las diferencias pendientes entre ella y Nicaragua.

En realidad, el pacto de mediación constituía para Costa Rica, que nunca estuvo por soluciones violentas, la realización de un deseo vehementemente sentido mucho tiempo había.

La generosa oferta, hecha aun antes de concluirse el Tratado de 19 de Abril de 1850, primero por Mr. Bancroft y después por Mr. Lawrence,

sucesivamente Ministros de los Estados Unidos en la Gran Bretaña, al Señor Don Felipe Molina, Representante diplomático de Costa Rica en la misma nación, había sido aceptada por éste con prontitud y reconocimiento.

En nota de 16 de Febrero de 1850, refiriéndose á su entrevista con Mr. Lawrence, dice el Señor Molina á su Gobierno lo que sigue:

"Le repliqué (á Mr. Lawrence) que mi Gobierno aceptaba no sólo con placer sino con gratitud la intervención de los Estados Unidos, y que prueba de ello era que en consecuencia de las primeras insinuaciones de Mr. Bancroft, mi Gobierno se había dirigido siempre en la materia al Gobierno de Washington" x x x Mr. Lawrence considero (añade el Sr. Molina) que la empresa del canal será la obra más estupenda que los siglos han visto; y no cerró la conferencia sin hacer constar particularmente lo que Lord Palmerston le había expresado respecto del aprecio que se

tía por Costa Rica, debido al carácter de sus habitantes y su quietud y laboriosidad."

El Presidente de Costa Rica Don Juan Rafael Mora, en su Mensaje de 1º de Mayo de 1850 á la Legislatura del Estado, dió cuenta entre otras cosas de que el Ministro de Costa Rica en Londres había sido invitado á celebrar un Tratado de amistad y comercio con los Estados Unidos del Norte, y que en conformidad se le había remitido el competente pleno poder para que lo verificase. "Además, agrega el Mensaje, se le ha ofrecido la mediación del Gobierno de aquella República, asociado con el de la Gran Bretaña, para transigir las diferencias sobre límites territoriales suscitadas con el vecino Estado; y nos hemos complacido en aceptarla por la confianza que debe inspirarnos la política ilustrada de los dos Gobiernos mediadores y porque la nuestra es pacífica y conciliadora".

Costa Rica aceptó, pues,

la mediación ofrecida ~~á condición~~
 ofrecida á condición de que Nicara-
 gua por su parte conviniese en lo
 mismo, como se verificó; y de esta
 manera quedó establecido, por con-
 sentimiento unánime de Costa Rica
 y Nicaragua, los Estados Unidos y la
 Gran Bretaña, ser necesario armonizar
 los derechos encontrados de las dos
 primeras, en vez de que los de nin-
 guna de ellas se obliterasen.

El incontestable derecho
 de Costa Rica á intervenir en toda
 empresa de canal que, siquiera sea
 parcialmente, interese su territorio, ob-
 tuvo un solemne y expreso recono-
 cimiento diplomático, por virtud del
 Tratado celebrado con España el 10
 de Mayo de 1850. El Artículo 13 de
 ese instrumento dice lo siguiente:

" En caso de efectuarse por
 el territorio de Costa Rica, en todo ó
 en parte, la proyectada comunica-
 ción interoceánica, sea por medio
 de canales, por ferrocarriles ó po-
 estas u otros medios combinados,
 la bandera y las mercaderías es-

pañolas, así como los súbditos de Su Magestad Católica disputarán el libre tránsito, en los mismos términos y sin pagar otros ó mayores impuestos que los que respectivamente pagan los buques, mercaderías y ciudadanas de Costa Rica." (1)

Contra esa estipulación del Tratado de Costa Rica con España no protestó Nicaragua, antes al contrario obró en entera y manifiesta armonía con ella, cuando en el tratado de comercio que por su parte celebró también con España el 22 de Julio de 1850, dijo lo que sigue:

" Artículo 13. — En caso de efectuarse, en todo ó en parte del territorio de Nicaragua, la proyectada comunicación interoceánica, sea por medio de canales, por ferrocarriles ó por estas y otros medios combinados, la

(1) Colección de Tratados de Costa Rica, última edición páq. 107. — Un reconocimiento análogo se encuentra en los tratados de Costa Rica con Bélgica, de 31 de Agosto de 1858, y con Francia y el Perú, de 7 de Mayo de 1859, y 31 de Enero de 1857 respectivamente, *Ibid. Ibid.* p. 145-220 á 225 y 336.

bandera y las mercaderías españolas, así como los súbditos de S. M. C. disfrutarán en el tránsito de las mismas ventajas y excepciones otorgadas a las naciones más favorecidas." (1)

Patente es que los tratados de 10 de Mayo y 25 de Julio de 1850 firmados por Costa Rica, Nicaragua y España se informaron en el espíritu de la Convención de 19 de Abril del mismo año, celebrada por los Estados Unidos y la Gran Bretaña.

Ratificada y promulgada que fué esa Convención, el Señor Molina manifestó a Mr. Webster, Secretario de Estado del Gobierno americano, que el costarricense lo había instruido para hacer presente al Gobierno de los Estados Unidos el deseo de conocer sus miras y propósitos respecto al arreglo de las cuestiones suscitadas por Nicaragua tan íntimamente enlazadas con el proyecto de canal; y que ese deseo nació de la convicción de su Gobierno de que, agotados, después de cuatro años de constante es-

(1) Colección de Tratados de Nicaragua pág.

fuerzo, los medios pacíficos de llegar á una solución definitiva, este resultado sólo podría obtenerse por el arbitraje de una Potencia imparcial amiga.

Bajo esta impresión, añadió el Señor Molina, Costa Rica ha aceptado la alta mediación de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y se acoge ahora á la justicia y buena voluntad del Gobierno americano, confiado en que él, como el Poder tutelar del Continente, dispensará á Costa Rica las mismas consideraciones que ha obtenido Nicaragua, y no apoyará á esta última, por tratado ó de otro modo, en nada que fuere perjudicial á los derechos de la primera.

La contestación de Mr. Webster, fecha 8 de Mayo de 1857, fué altamente satisfactoria. En ella expresó que el Gobierno americano, con la mira de informarse de la naturaleza de las diferencias pendientes, había determinado enviar á Mr. J. B. Kerr, ex-Miembro del Congreso, con

el carácter de Encargado de Negocios en Nicaragua, y que este llevaba instrucciones de procurar en lo posible la unificación de la América Central bajo un solo Gobierno, o por lo menos la cesación de la tirantez de relaciones existente." Cuestiones de esta especie, dijo Mr. Webster, escasamente pueden esperarse que la espada las resuelva satisfactoria y justamente; y la guerra entre los Estados de Centro América tiene que ser, por necesidad, igualmente ruinoso para el vencedor y para el vencido."

El Señor Molina puso en manos de Mr. Webster copias legalizadas de algunos de los títulos que acreditaban la soberanía de Costa Rica en la principal parte del territorio disputado, que era la margen derecha del río San Juan, y le entregó además una memoria completa y demostrada sobre el todo de la cuestión de límites.

No imitó el representante de Nicaragua este paso tan aconsejado en aquellas circunstancias; y

limitase en todas sus comunicaciones á la Secretaría de Estado á afirmar la existencia de los derechos que su nación pretendía, sin agregar prueba alguna. Realmente, Nicaragua prefería disponer de hecho de las cosas, como si ya estuviese resuelto que fuesen suyas. (1)

Bajo la inspiración de este propósito, Nicaragua instigó á la Dirección de la "American Atlantic and Pacific Ship Canal Company" para que tomase posesión de las tierras que para colonización le había concedido en la margen derecha del San Juan, y se hizo necesario que el Representante de Costa Rica, Señor Molina, lo impidiese con su protesta de 20 de Noviembre de 1857, dirigida á la Compañía y de la cual se dió oportuno conocimiento á la Secretaría de Estado.

(1) Notas del Sr. Molina á Mr. Webster, Marzo 28 de 1857, de Mr. Webster al Sr. Molina, Marzo 31 de 1857 y del Sr. Molina á Mr. Webster, con varios anexos de 8 de Mayo del mismo año. Ex. Doc. N.º 25 Senate 34th Cong. 1st Session. Véase Apéndice Doc. N.º

Ya en despachos de Mr. Web-
 ber á Mr. Kerr, fechados en Washington
 el 6 de Junio anterior, habíau dicho
 el ilustre hombre de Estado: "Usted in-
 timará á esas autoridades (las de Ni-
 caragua) que los Estados Unidos no
 verán con indiferencia que se trate
 por ellas de arrancar por fuerza á
 Costa Rica, territorio alguno de que ella
 esté ahora en pacífica posesión." (1)
 La desposesión no se efectuó.

Mal se avenía la tenden-
 cia de Nicaragua de llevar las cosas
 al terreno de la violación, con el em-
 peño tan constante como sincero del
 Gobierno americano de conducirlos
 por la vía conciliatoria; mucho me-
 nos se avenía dicha tendencia con
 precedentes inmediatamente ante-
 riores, principalmente las manifes-
 taciones hechas por el Señor Don
 José de Marcoleta, Ministro de Nic-
 ragua en Washington, en conferencia
 con Mr. Webster, preliminar al arreglo
 de las diferencias de Costa Rica y Ni-

(1) Mr. Webster á Mr. Kerr, June 6 1851. Ex. Doc.
 N° 25. Senate 34th Cong. 1st Session, p. 48

Caraguas, fecha 12 de Julio de 1851.

Aparece de la citada conferencia y de las demas que posteriormente se celebraron para el expresado arreglo, que Costa Rica se mostro dispuesta a someterse a la decision del Poder Judicial de los Estados Unidos de America, prescindiendo asi, si lo preferia Nicaragua, de la mediacion acordada por la Convencion de 19 de Abril de 1850, y aparece que igualmente se sometio a lo que decidiere un Consejo compuesto de Representantes de las Republicas hermanas de Centro America y por ultimo aparece que el Representante de Costa Rica hizo valer los derechos de su nacion en el asunto de canal, y mantuvo la aptitud legitima en que esta se hallaba para exigir de la Compania constructora una compensacion adecuada, por lo que del territorio costarricense se tomase o utilizase para la obra. (1)

Las negociaciones culminaron

(1) Notas del Sr. Molina al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Washington Abril 16 y Mayo 2 de 1852. Apendice Doc. N.

el 30 de Abril de 1852 en el proyecto de arreglo que se firmó en Washington por Mr. Webster, de parte de los Estados Unidos, y por Mr. Crampston, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, el cual proyecto se acordó fuera sometido á los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, no como fallo, que no lo era, sino con el carácter de consejo y amistoso recomendación.

La línea de demarcación de los dos países se fijaba en el proyecto de la manera siguiente: partía de la margen derecha de la desembocadura del río Colorado en el mar Caribe, y continuaba marcándose con la dicha margen hasta el lugar del nacimiento del Colorado en el San Juan; luego constituía la frontera la margen derecha del río San Juan hasta su salida del Lago de Nicaragua; seguía luego la línea á lo largo de la ribera meridional y occidental del Lago hasta el punto más próximo al río La Flor, y de allí partía una línea recta hasta

La desembocadura de este último río en el Pacífico.

Sirvió de base para la fijación de esta frontera la convicción de ambos Gabinetes mediodores de que el derecho de Costa Rica á la región meridional del San Juan, desde la desembocadura de éste hasta la altura del río Sarapiquí era perfectamente legítimo, y de que la renuncia de Nicaragua á toda pretensión al Partido de Nicoya se hallaba en armonía con el voto de los habitantes de aquella provincia, inequívocamente expresado, lo que no hacía probable que Nicaragua estimase aquel territorio como una posesión deseable.

Presentáronse las proposiciones de arreglo al Gobierno de Costa Rica el 16 de Junio de 1852; por nota de esa fecha dirigida por los comisionados que habían nombrado á ese efecto los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, y que fueron Mr. Robert M. Walsh por parte de los primeros, y Mr. Charles

Lennox Wythe por parte de la segunda. Este importante documento pone de relieve en claros términos el derecho de Costa Rica á ser considerada como una de las partes inmediatas y directamente interesadas en el asunto del canal (*directly concerned in it.*) las ventajas que se le acordaban y las que consentía en renunciar á fin de facilitar por su parte la terminación de la controversia.

Por el arreglo propuesto mucho perdía Costa Rica, los sacrificios que le imponía eran verdaderamente enormes; pero á pesar de todo, por deferencia á la respetable mediación de los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y para dar una nueva é irrefragable prueba de su amor á la paz y de su interés por el canal interoceánico, determinó aceptarlo. Se acompaña en el apéndice el Decreto Legislativo de 23 de Junio de 1852, por el cual se adhirió Costa Rica á las bases de 30 de Abril. (1)

Dando cuenta á su Gobierno

(1) Apéndice Doc. N.º

no el Comisionado americano Mr. Walsh, en 25 del mismo mes, de la pronta y abierta acción de Costa Rica, se expresa así: "Este Gobierno (el de Costa Rica) parece estar animado en todos respectos del mejor espíritu, y nunca serán demasiado grandes las alabanzas que de él se hagan." (2)

Bien distinto fué el proceder de Nicaragua. Mr. Kerr le presentó las proposiciones el 23 de Junio de 1852, precisamente el mismo día en que Costa Rica las aceptaba. Don Francisco Castellón, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, contestó el 25 que su Gobierno tenía que estudiar atentamente el asunto, el 16 de Julio se dió un Decreto legislativo en el cual se declaró que no podía aceptarse el arreglo propuesto, y que "el Estado de Nicaragua protesta contra toda ingerencia extranjera en los asuntos de su administración, y contra el uso de la fuerza para restringir su voluntad y sus derechos," y por último el Sr. Castellón

(2) Apéndice Doc. N.º

escribe cuatro días después, en nota dirigida á Mr. Kerr, que "con toda deferencia á los Gobiernos referidos, la Unión Americana y la Gran Bretaña, en cuanto esa deferencia es conciliable con el honor y la dignidad del Estado, se encuentra (el de Nicaragua) en la penosa situación de serle imposible aceptar las estipulaciones propuestas." (1)

No es por consiguiente extraño que Mr. Kerr, al dar cuenta á su Gobierno de aquel fracaso, y al abrir dictamen sobre las cosas y los hombres con que se había hallado en contacto, se expresase en los términos en que lo hizo por sus dos notas de Julio 28 y 30 de 1852. --

"Como que el bien general del mundo, dice, no hace en su balanza el peso de una pluma, cuando se trata del dominio eminente de Nicaragua en Masquito, ó en Guana-
caste x x x no hay disposición para tener en cuenta y considerar las proposiciones hechas por los Estados Uni-

(1) Apéndice Doc. N.º

(5)

dos á Inglaterra x x x "El Director y el Señor Castellón, agrega x x x x han ciertamente empedernido sus corazones con una tenacidad mayor que la de los Egipcios, contra toda tentativa de los Estados Unidos á guiarlos por otro camino. x x x".

Esto decía el Comisionado americano; he aquí el lenguaje del Comisionado británico:

"Es imposible esperar que se llegue á ningún arreglo de la cuestión con un Gobierno que no cederá un ápice de sus pretensiones. Su negativa (la de los hombres que se hallaban al frente del Gobierno) á venir á algo que se parezca á arreglo, según los terminos propuestos (las bases de 30 de Abril) procede, parte de obstinación y parte de miedo, ó sea que por el deplorable estado del país, si aceptasen, el partido opuesto los proclamaría como traidores que se sacrifican los intereses de la patria á influencias extranjeras, pretexto que utilizaría para levantar la revolución y, probablemente,

derrocar á los que se hallan en el poder."

Capítulo IV

Desde el fracaso del arreglo Crampton-Webster hasta el Tratado de Límites de 15 de Abril de 1858.

En los seis años transcurridos desde el fracaso del proyecto de arreglo Crampton-Webster hasta la celebración del tratado de límites de 15 de Abril de 1858 apenas ocurrió cosa alguna en relación con estos asuntos que merezca especial mención.

Costa Rica deploró altamente que la interposición de la amistad y buenos oficios de las dos grandes Potencias signatarias de aquel proyecto no hubiese sido suficiente para inducir á Nicaragua á aceptar el ventajoso acomodamiento que se le había propuesto. Y, aunque la negativa de esta última República salvó á la primera de perder el delta del San Juan, y le ahorró el sacrificio de los derechos que su amor á la paz y al bien general

había consentido en inmolarse, pudo tenerse, sin embargo, con sobrado fundamento, que los dos Gobiernos intermediarios, cansados de tanto trabajo inútil, desistiesen para siempre de la tarea que se habían impuesto de traer á las dos Repúblicas á términos de paz y conciliación.

A principios del período á que este capítulo se refiere ocurrió un acontecimiento notable. Envuelta Nicaragua en serias dificultades con la Compañía Americana denominada "The American Pacific and Atlantic Ship Canal Company," en cuyo favor, como se ha visto en el capítulo II, había otorgado en 1849 una concesión de canal; trató con este motivo de poner la empresa en manos de una Compañía inglesa para asegurar la construcción de la obra de una manera que correspondiese á sus miras y propósitos no satisfechos con la concesión existente. Este proyecto extraño, que, como era natural, fracasó, aparece explicado en el despacho de 29 de Julio de

de 1852, que Mr. Wyke, comisionado de la Gran Bretaña en Nicaragua, dirigió al Conde de Malmesbury. En él se dice que el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, "se había quejado amargamente (á Mr. Wyke) de la Compañía del Canal, y deplorado que se le hubiese nunca otorgado una concesión; y que el Gobierno nicaragüense, dispuesto como estaba á anularla, deseaba concluir un tratado con la Gran Bretaña á fin de encomendar la construcción de la obra á una Compañía inglesa." "Yo le contesté," continúa Mr. Wyke, que ya era demasiado tarde para pensar en eso, pues que la Compañía estaba bajo la protección unida de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos: que por consiguiente no podía prestarse atención á ningún plan de la naturaleza del propuesto, y que era ocioso tratar de eso." (1)

Un poco más tarde, en 16 de Octubre del mismo año de 1852,

(1) British State Papers ^{vol} Tomo 41 p. 877.

4

el Señor Don José Marcoleta, representante diplomático de Nicaragua en los Estados Unidos, escribió á Mr. Conrad, Secretario interior de Estado, que "había recibido órdenes de su Gobierno para proponer al de la Unión ciertas modificaciones á las bases firmadas en Washington el 30 de Abril último por el Honorable Daniel Webster y el Ministro de S. M. B.," y agregaba que deseaba saber "si el Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto á escuchar las proposiciones de Nicaragua y á proceder á una nueva discusión de este asunto, que es de tan vital interés para las dos naciones." (1)

Y como Mr. Conrad manifestase en respuesta, entre otras cosas, que el Presidente de los Estados Unidos en consideración á la importancia de las cuestiones territoriales existentes entre Costa Rica y Nicaragua estaba dispuesto á escuchar lo que

(1) Ex. Doc. N.º 25 - Senate - 34.ª Congress 1.ª Session, p. 121.

el Gobierno de Nicaragua tuviese que decir, el Señor Marcolata por nota de 2 de Noviembre inmediato (1852) sometió un proyecto de arreglo, en que entre otras cosas se decía que "en el caso de que se efectuase la comunicación interoceánica, bien en todo, bien en parte por el territorio de Nicaragua, los Estados Unidos y la Gran Bretaña quedaban respectivamente obligados á unir sus esfuerzos á los de Nicaragua para garantizar la neutralidad de esta importante vía de comunicación". (2)

Se ve aquí, bien claramente, que aun en medio de la confusión de ideas, que con respecto á la cuestión de límites prevalecía en los consejos de Nicaragua, el Representante diplomático de aquella República no pudo dejar de ver el hecho importantísimo, que se destaca siempre en viva claridad sobre el fondo de

(2) Ex. Doc. N° 25 Senate - 34th Congress
1st Session - p. 126. -

62
63
todas estas discusiones, de que puede suceder muy bien, después de todo, que el canal no cruce por territorio nicaragüense sino sólo en parte, y que el resto corra por una extensión más ó menos grande, en territorio que pertenece á Costa Rica.

No aparece que las proposiciones del Señor Marcolata produjesen efecto práctico, por lo menos inmediatamente. Pero el Departamento de Estado debió sin duda tomarlas en cuenta para modelar su acción ulterior.

A fines de ese mismo mes de Noviembre fué nombrado Secretario de Estado el ilustre escritor y eminente hombre público, Mr. Edward Everett, quien, como era natural, dedicó desde luego su atención al importante asunto de canal. Su disposición respecto de él aparece del Informe que con fecha 16 de Febrero de 1853 sometió al Presidente de los Estados Unidos, en que se dice lo que sigue:— "Si se encomendase esta avis-

toda misión á algún distinguido ciudadano de los Estados Unidos, que tuviese las altas cualidades que para llevarla cumplidamente se necesitara; hay razón para esperar que lograría convencer á los Gobiernos ante quienes se acreditase, que nada puede ganarse entre iguales en adherirse á pretensiones y derechos extremos, por fuerte que sea la convicción que se tenga de que son fundados, cuando la otra parte alimenta idéntica convicción en sentido opuesto: que su verdadero interés estriba en efectuar un arreglo de sus pretensiones encontradas: que la mediación de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña puede aceptarse con honor y seguridad para las dos partes: y que si no ser así, la única alternativa que les queda es una serie harta probable de guerras sobre límites y de convulsiones internas, que no tendrán más resultado que el de impedir la grande obra de la

14
8
comunicación interoceánica, y harían sufrir de otras maneras á sus respectivos pueblos calamidades deplorables, mientras que si continuaran en el cultivo asiduo de las artes de la paz podrían llegar sin duda á un alto grado de prosperidad." (1)

Tan juiciosas y bien expresadas ideas no produjeron, por el momento, á lo menos, ningún resultado práctico, pues las cosas quedaron como estaban, hasta que llegó el año de 1856, en que se hizo un nuevo esfuerzo, el último, sin mejor éxito que los anteriores.

Este esfuerzo consistió en la propuesta de arreglo, contenida en el tratado Dallas-Clarendon de 17 de Octubre de 1856, firmado por los Estados Unidos de América y la Gran
(1) Ex. Doc. N.º 444 Senate, 32.º Congress, 2.ª Sesión "Informe del Secretario de Estado en que da cuenta en sustancia de las recientes comunicaciones del Ministro Británico, respecto á canal interoceánico por la ruta de Nicaragua"

Bretaña. Conviniere por él estas dos Potencias en "proponer á las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica" un arreglo, basado esencialmente en el reconocimiento en favor de Costa Rica del derecho de navegar en el río San Juan, y en la referencia de la cuestión de límites á arbitraje como no llegaran las dos Repúblicas por sí mismas á una solución satisfactoria. Los arbitradores debían ser los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Gran Bretaña y caso de no serles posible decidir de acuerdo algunos de los puntos, se acudiría á un tercero, elegido por los arbitradores mismos, para dirimir la discordia. (1)

La Convención Dallas Clarendon nunca llegó á perfeccionarse. Con ella desapareció definitivamente toda esperanza de mediación directa y combinada para terminar las diferencias pendientes entre las dos Repúblicas.

(1) British State Papers - Tomo 47 p. 661.

Debe sin embargo, hacerse constar, que en el siguiente año de 1857, amilada ya por Nicaragua la concesión de los "American Atlantic and Pacific Ship Canal Company," recomendó Lord Malmesbury (9 de Julio de 1857) que se formase una nueva Compañía de canal y que los dos Gobiernos interesados, á saber, el de Costa Rica y el de Nicaragua, otorgasen la concesión.

Esta recomendación la secundó, enviando instrucciones á Sir G. Ouseley, Enviado Británico en la América Central, para que simultáneamente celebrase tratados de amistad, comercio y navegación con las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua los que deberían contener estipulaciones idénticas, mutatis mutandis, en lo respectivo á canal interoceánico. El proyecto de tratado con Costa Rica, que se acompaña en el Apéndice, demuestra en su conjunto y en sus detalles que la igualdad de posición de

las dos Repúblicas, con relación á este importante punto, quedó perfectamente reconocida.

Contemporáneamente con todo esto ocurrieron en Centro América los graves acontecimientos á que dió lugar la invasión de Walker. El todo del país se vió víctima de los males que las discordias intestinas de Nicaragua le habían atraído. La independencia de la patria común se encontró amenazada. Y para conjurar tan gran peligro, y salvar su existencia, unieron sus armas las cinco Repúblicas hermanas, y se lanzaron al combate. Costa Rica tuvo el honor y la fortuna de concurrir en primer término á arrancar á Nicaragua de las garras de su opresor, y como el triunfo fué tan grande, y el servicio tan oportuno, los antiguos celos y preocupaciones de Nicaragua contra Costa Rica, cedieron el campo á sentimientos totalmente inversos y se estableció entre las dos Repúblicas la fraternidad

más íntima. Era natural, pues, que en estas condiciones se ocurriese á los dos Gobiernos entablar negociaciones y poner término, definitivamente, á todas las cuestiones pendientes.

Los documentos N^{os} 30, 35 y 36 anexos á la Réplica de Costa Rica, en el pasado arbitraje, explican bien lo que pensaba Nicaragua en aquellos momentos de gozo. "En vuestras manos, decía el Boletín de León, dirigiéndose á los costarricenses, ha puesto visiblemente la Providencia la espada que ha de escarmentar cada vez que se presente ese dragón infernal x x x x lo hará salir confundido del suelo de la patria, x x x os protestamos cooperar gustosos, seguros de que Dios guíe vuestros pasos por solo el camino de la gloria, obsequiando las santas intenciones que abrigáis." (1)

"A fines del siglo pasado un Ministro español vió en el istmo de Nicaragua, decía también el Boletín

(1) Réplica de Costa Rica. Doc. N^o 31 - p. 148.

tin de León, un estrecho por el cual
 podía abrirse un canal interoceáni-
 co x x x á principios de este siglo una
 comisión científica x x x practicó los
 debidos reconocimientos x x x quedó
 (en 1849 y 1857) definitivamente veri-
 ficado el tránsito x x x por el Lago,
 y río San Juan del Norte, hasta el
 puerto de este mismo nombre x x x
 La República de Costa Rica villada
 por las aguas y territorio de Nicara-
 gua, en la curva degradada que se
 desarrolla de Oeste á Este se halla
 más en contacto con toda esta línea
 que los demás Estados, y es por esto
 que aquella República es la llama-
 da á ser el centinela y la vanguar-
 dia de Centro América!" (1)

"El movimiento comercial
 de todo un mundo, decía por fin el
 mismo Boletín de León, queda del
 uno al otro mar al traves de sus
 comunes y respectivos límites." (2.)

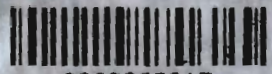
Con sentimientos de esta
especie, y tan buena disposición res-

(1) Réplica de Costa Rica, Doc. N° 36 p. 156.

(2) Ibid. Doc. N° 36 p. 158.

fecto á comunidad de intereses en la ruta interoceánica, no fué difícil finalizar la controversia. La fraternal mediación, que en momento oportuno, vino á ofrecer, y activamente interpuso la República del Salvador, contribuyó á asegurar el desenlace. Lo que no había podido conseguirse en tantos años y había llevado muchas veces los dos pueblos al punto de declararse la guerra, se obtuvo al fin de buen grado y por efecto de convencimiento con aplauso y satisfacción de todos.

El resultado de este triunfo de las ideas de concordia y fraternidad sobre todos los obstáculos que hasta entonces se habían opuesto á su saludable predominio, se explicará en el siguiente capítulo.



0000220617